

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, informando que el señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, manifestó al Despacho que se está incumplimiento lo ordenado en el fallo proferido en septiembre 7 de 2021 por esta dependencia judicial, por lo que implora se dé inicio al trámite de incidente de desacato. Sírvase proveer.

Manizales, septiembre 29 de 2021.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

TRÁMITE:	INCIDENTE DE DESACATO
INCIDENTANTE:	LEONARDO BEDOYA GIRALDO
INCIDENTADO:	NUEVA EPS
RADICADO:	17001-31-03-006-2021-00190-00

El trámite de la referencia es promovido por el señor LEONARDO BEDOYA GIRALDO, porque considera se está incumpliendo lo ordenado en el fallo de tutela proferido en septiembre 7 de 2021 por esta dependencia judicial. Por lo expuesto se procederá conforme lo establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, en consecuencia, se ordena:

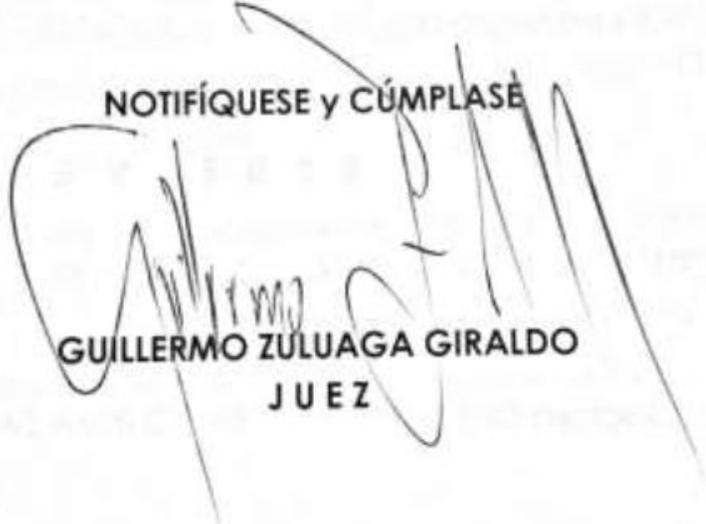
PRIMERO: REQUERIR al Dr. CÉSAR ALFONSO GRIMALDO DUQUE, en su calidad de Presidente de Prestaciones Económicas de la NUEVA EPS, a fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela adiada en septiembre 7 de 2021 -si es que aun no lo ha hecho-, como directo responsable del acatamiento de la misma, o en su defecto para que informe las razones por las cuales no han dado observancia a la providencia antes mencionada y adopte las medidas pertinente para cumplir en su totalidad la orden de amparo (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

REQUERIR al Dr. SEIRD NÚÑEZ GALLO, quien ostenta la calidad de Gerente de Recaudo y Compensación de la NUEVA EPS, y superior jerárquico de los anteriores funcionarios, para que haga cumplir la citada disposición - sentencia de tutela adiada en septiembre 7 de 2021- y si es el caso, promueva la apertura del correspondiente proceso disciplinario contra ellas por el referido incumplimiento (Artículo 27 del Decreto 2591 de 1991).

SEGUNDO: ADVERTIR a los funcionarios requeridos que para los anteriores ordenamientos, cuentan con el término perentorio e improrrogable de dos (2) días, so pena de dar apertura al trámite de incidente de desacato.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO
J U E Z